



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TAXIS (AUTO-TURISMOS) EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1. –

1.1. El objeto del presente Reglamento será la regulación del servicio de taxis, auto-turismos sin contador taxímetro, del municipio de la villa de Aranda de Duero.

1.2. Las normas contenidas en el presente Reglamento se interpretarán y aplicarán en concordancia con la normativa sectorial en materia de transporte.

1.3. Con carácter supletorio y en lo no previsto en el presente Reglamento o sus disposiciones complementarias, serán de aplicación las normas de régimen local, seguridad vial, legislación autonómica y de transporte.

Artículo 2. – El único servicio de taxis contemplado en este municipio será el denominado en la normativa sectorial como de clase «B», es decir «auto-turismos», vehículos que prestan servicios dentro y fuera de este municipio, sin contador taxímetro.

Artículo 3. – La intervención municipal en el servicio de «auto-turismos» se ejercerá por los siguientes medios:

3.1. Disposiciones complementarias que puedan aprobarse para la mejor prestación del servicio y, en su caso, para la aprobación de las tarifas del servicio.

3.2. Ordenanza fiscal para la regulación de las tasas.

3.3. El sometimiento a licencia de las actuaciones relativas a las modificaciones subjetivas u objetivas de las autorizaciones existentes.

3.4. Las bases que puedan aprobarse por el otorgamiento de nuevas licencias mediante concurso público.

3.5. Las órdenes individuales que, en aplicación del presente Reglamento o de las demás disposiciones, contengan un mandato para la ejecución de un acto o la posibilidad del mismo.

Artículo 4. – Las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento se referirán a las siguientes materias:

4.1. Determinación del número máximo de licencias otorgables que, inicialmente, se establecen en cuantas, en la actualidad, se encuentran concedidas y en vigor.

Dicho número máximo podrá ser ampliado si las necesidades del servicio y el interés municipal así lo requieren previa la tramitación del oportuno expediente y cumplimiento de la normativa sectorial.



4.2. Normas concretas propias de la organización del servicio, relativas a la determinación del descanso semanal, establecimiento de paradas, servicios de llamada telefónica, turno de vacaciones, servicios mínimos a realizar, etc.

Para dichos casos y previa a la aprobación por el órgano municipal de dichas disposiciones, se otorgará un período de audiencia a las Asociaciones Municipales que puedan constituirse por los titulares de las licencias concedidas. En su defecto, dicho período de audiencia se efectuará con los titulares individuales de las licencias que se encuentran en vigor.

Artículo 5. – Las tasas fiscales que deban satisfacerse por la prestación de los servicios se regularán por la correspondiente ordenanza fiscal aprobada según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (vigente hasta el 22 de julio de 2014).

CAPÍTULO II. – LICENCIAS

Artículo 6. –

6.1. La prestación del servicio estará sujeta a la previa licencia municipal.

6.2. El otorgamiento y el uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 7. – La competencia para la fijación del número máximo de licencias, en función de la conveniencia y necesidades del servicio, será del Pleno del Ayuntamiento.

Dicha necesidad vendrá determinada por la aplicación de las siguientes variables:

- Situación del servicio, efectividad y calidad del mismo.
- Crecimiento de la población o aumento de ésta bien de forma permanente o estacional.
- Cobertura de las demandas que puedan producirse.
- Repercusión de las nuevas licencias que puedan otorgarse en el conjunto del transporte de la localidad.

Del citado expediente se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector en el ámbito del municipio y se recabarán los informes pertinentes.

Artículo 8. –

8.1. Podrán solicitar las licencias las personas que acudan a los concursos públicos que se convoquen y de acuerdo a las condiciones que estos determinen.

8.2. Las solicitudes se presentarán mediante escrito de los interesados, acreditando las condiciones personales y profesionales y demás requisitos que se determinen en las bases del concurso que a tal efecto se convoque.

Artículo 9. – Los titulares de nuevas licencias deberán empezar a prestar el servicio en el plazo de treinta días naturales contados desde la notificación de la adjudicación.

En el caso de no poder cumplir dicho requisito, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito antes de vencer el plazo.



Artículo 10. – La licencia tendrá un solo titular y solo amparará a un vehículo, excepto si queda justificado que ese vehículo lleva más de quince días sin poderse utilizar (ejemplo: Que esté reparándose); en este caso el titular de la licencia deberá solicitar un permiso especial, para el vehículo de sustitución.

Artículo 11. – Toda persona titular de una licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carné de conducir y afiliación a la Seguridad Social, debiendo siempre solicitar autorización al Ayuntamiento.

Artículo 12. – *Requisitos.*

1. Para ser titular de una licencia municipal de auto-turismo se requiere plena capacidad de obrar. Además deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier Estado con reciprocidad para el desempeño legal de la actividad.
- c) Estar empadronado en Aranda de Duero con una antigüedad mínima de tres años.
- d) Formular declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión, actividad, oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.

e) Ser titular del vehículo afecto a la licencia municipal o estar en condiciones de serlo antes del inicio de la actividad, caso de serle otorgada la licencia. A estos efectos se considera equiparable a la titularidad dominical la condición de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) o de arrendamiento empresarial (renting).

Artículo 13. – Las licencias son propiedad del Ayuntamiento y serán transmisibles en los siguientes supuestos y condiciones:

1. Transmisión «inter vivos». Las licencias municipales de auto-turismo en vigor serán transmisibles por actos «inter vivos», previa autorización municipal y pago de la tasa correspondiente, si existiere, a quienes reúnan los requisitos exigidos en esta ordenanza para su obtención, siempre que el titular de la licencia haya permanecido en activo durante al menos tres años ininterrumpidos y que el adquirente no haya sido titular de licencia de auto-turismo en los cinco años precedentes.

Derechos de tanteo y de retracto. La transmisión de las licencias de auto-turismo por actos «inter vivos» está sujeta a los derechos de tanteo y de retracto a favor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, ejercitables conforme al procedimiento siguiente:

El transmitente, con un mes al menos de antelación respecto a la firma del correspondiente contrato, comunicará por escrito al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia de auto-taxi de la que sea titular, haciendo constar la identidad del adquirente, el precio y las condiciones de la transacción, especificando si en ella se incluye o no el vehículo afectado a la licencia.

Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución municipal expresa ejercitando el derecho de tanteo, podrá efectuarse la transmisión por escrito en los términos pactados entre las partes.



Del documento en el que se formalice el contrato se presentará un ejemplar o copia autenticada en el Ayuntamiento a efectos de que en plazo de otro mes se resuelva sobre el eventual ejercicio del derecho de retracto respecto a la transmisión de la licencia.

2. Transmisión «mortis causa». También serán transmisibles las licencias de auto-turismo, por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o de sus herederos o legatarios, quienes podrán explotar la licencia directamente o mediante conductor asalariado. En uno u otro supuesto quien conduzca el vehículo afecto a la licencia habrá de reunir los requisitos establecidos en esta ordenanza para desarrollar la actividad.

En el supuesto de transmisión «mortis causa» de una licencia a favor de más de una persona, solo se autorizará por el Ayuntamiento la transmisión por esta causa a favor de una única persona física a cuyo nombre, cumplidos los demás requisitos, se inscribirá la licencia en el «Registro municipal de licencias de auto-taxis».

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en este Reglamento serán causa de revocación de la licencia en vigor, previo el oportuno expediente.

Queda expresamente prohibida su venta; cualquier actuación en este sentido supondrá automáticamente la anulación de tal licencia sin perjuicio de la exigencia de otro tipo de actuaciones a que hubiera lugar.

Artículo 14. –

14.1. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de la causa de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en la legislación, tanto general de Régimen Local como sectorial (autonómica o estatal).

14.2. El titular de la licencia podrá pedir excedencia de 1 año, prorrogable de año en año, hasta un máximo de 5, siempre que la demanda del servicio lo permita.

14.3. La licencia caducará por renuncia expresa de su titular.

14.4. La entidad declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

a) Cuando sea sancionado o multado por efectos de conducción temeraria, alcohol o drogas.

b) Usar un vehículo no autorizado por el Ayuntamiento.

c) Dejar de prestar el servicio durante quince días consecutivos o treinta alternos en el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Entidad. Serán razones justificadas, además de las que puedan valorarse en cada caso, el descanso anual que se recoge en el presente Reglamento.

d) No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor, o no haber pasado la ITV, en caso de resultar necesario.

e) El arrendamiento o alquiler de las licencias sin cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.



g) La contratación de personal asalariado sin el carné de conducir, sin autorización municipal, o sin encontrarse de alta y cotización en la Seguridad Social.

14.5. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Entidad, previa la tramitación del oportuno expediente. Dicho expediente podrá incoarse de oficio a instancia de un particular o asociación.

14.6. En el caso de renuncia por el titular, formulada de forma expresa, ésta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

14.7. Por jubilación del titular de la licencia.

Artículo 15. – El Ayuntamiento llevará un Libro de Registro del Servicio donde se especifiquen todas las licencias concedidas, transmisiones y demás circunstancias objetivas y subjetivas del servicio. Dicho libro podrá llevarse mediante medios informáticos.

CAPÍTULO III. – LOS VEHÍCULOS

Artículo 16. – El titular de una licencia deberá ser propietario de un vehículo afecto al servicio que deberá figurar inscrito en la Dirección General de Tráfico.

En todo momento deberá disponer de la póliza de seguro en vigor y demás exigencias establecidas en la normativa sectorial sobre vehículos.

Artículo 17. – Los titulares de licencias podrán sustituir los vehículos adscritos al servicio, novación objetiva, con autorización del Ayuntamiento. Dicha competencia corresponderá al titular de la Alcaldía u órgano municipal en quien éste delegue.

Artículo 18. –

18.1. Los vehículos afectos al servicio de auto-turismo deberán estar provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

18.2. Todos los vehículos afectos al servicio deberán de ir provistos, además de los elementos de seguridad exigidos por la normativa sectorial, de un extintor de incendios.

18.3. Las dimensiones de los vehículos deberán ser lo suficientes para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

18.4. Al menos una de las licencias municipales deberá recaer en todo momento sobre un vehículo adaptado para personas con minusvalías. El resto serán para vehículos sin adaptaciones especiales.

18.5. El Ayuntamiento, una vez al año, y sin perjuicio de las revisiones que sobre los vehículos debe hacerse por la ITV, efectuará un control para asegurarse del cumplimiento de las exigencias establecidas en este Reglamento y en la normativa sectorial, en especial las siguientes:

- Validez del permiso de circulación.
- Vigencia del carné de conducir.
- Vigencia de la póliza de seguros.
- Boletín de cotización a la Seguridad Social en el caso de conductores asalariados.
- Existencia y revisiones efectuadas al extintor.

**Artículo 19. –**

19.1. Los titulares de vehículos del servicio deberán velar porque estos se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad y limpieza.

19.2. La pintura de los vehículos, que deberá estar cuidada, deberá ser de color blanco y las dos puertas delanteras tendrán rotuladas sendas líneas diagonales de color azul de la bandera de Aranda de Duero, partiendo desde los espejos retrovisores, incluyendo en el triángulo superior el escudo de Aranda de Duero y en el triángulo inferior la leyenda «Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero».

19.3. Todos los vehículos dispondrán de la placa o distintivo de servicio público (SP). Los vehículos dispondrán del escudo municipal impreso en sus puertas laterales, con el nombre del Ayuntamiento y la leyenda «taxis».

19.4. Para la colocación de publicidad en el exterior o interior de los vehículos se exigirá autorización municipal.

CAPÍTULO IV. – TARIFAS

Artículo 20. – La prestación del servicio de auto-turismo estará sujeta a tarifa que se aprobará por este Ayuntamiento y se propondrá a la Comisión Reguladora de Precios de Castilla y León, y será por vehículo, independientemente del número de pasajeros. Dicha tarifa, una vez aprobada previa la tramitación del oportuno expediente, será de aplicación para todas las plazas otorgadas.

Dichas tarifas se harán públicas y se relacionarán en una tarjeta que, colocada en una de las ventanillas de los vehículos, permita su conocimiento para los usuarios. El Ayuntamiento facilitará un modelo al efecto.

TARIFAS DE TAXI DE ARANDA DE DUERO PARA EL AÑO 2014

Servicios urbanos*
5,00 €

Servicios urbanos noche*
6,00 €

* Dependiendo de lugar y tiempo

DÍA 6,00 €

El servicio de plaza desde Renault a estación de autobús, polígono Industrial, residencial o distancia equivalente
NOCHE 7,00 €

Los servicios desde la parada a las localidades y lugares limítrofes que no entran en la tarifa por kilometraje

Lugar	Día	Noct/Fest	Lugar	Día	Noct/Fest
Aguilera	13,00 €	15,00 €	Gumiel de Izañ	14,00 €	18,00 €
Aguilera (Convento)	14,00 €	16,00 €	ITV	6,00 €	8,00 €
Área Tudanca	10,00 €	12,00 €	Espirifanos	9,00 €	11,00 €
Calabaza	9,00 €	11,00 €	Millargos	14,00 €	16,00 €
Campillo de Aranda	11,00 €	13,00 €	Montermoso	9,00 €	11,00 €
Camping Costajan	8,00 €	10,00 €	Quemada	12,00 €	14,00 €
Castrillo de la Vega	12,00 €	14,00 €	Rastrojos	8,00 €	10,00 €
Cementerío	6,00 €	8,00 €	Sinovas	8,00 €	10,00 €
Cines Victoria	7,00 €	9,00 €	Torremilianos	9,00 €	11,00 €
Finca la Legua	10,00 €	12,00 €	Vadocondes	14,00 €	16,00 €
Fuente Espina	8,00 €	10,00 €	Ventorro	8,00 €	10,00 €
Fresnillo de las Dueñas	8,00 €	10,00 €	Verdifresh	6,00 €	8,00 €
Gabrielistas	8,00 €	10,00 €	Villalba	8,00 €	10,00 €
Glaxo	7,00 €	9,00 €	Villanueva de Gumiel	12,00 €	14,00 €



Distancias y precios aproximados a las capitales de provincias españolas sin autopistas

	KM	Día	Noct/Fest		KM	Día	Noct/Fest		KM	Día	Noct/Fest
Albacete	404	461 €	549 €	Girona	673	767 €	915 €	Pontevedra	569	649 €	774 €
Alicante	570	650 €	775 €	Granada	592	675 €	805 €	San Sebastián	306	349 €	416 €
Amería	772	880 €	1.050 €	Guadalajara	162	185 €	220 €	Salamanca	207	236 €	282 €
Ávila	181	206 €	246 €	Huesca	334	381 €	454 €	Santander	263	300 €	358 €
Badajoz	560	638 €	762 €	Jaén	495	564 €	673 €	Segovia	112	128 €	152 €
Barcelona	585	667 €	796 €	León	230	262 €	313 €	Sevilla	684	780 €	930 €
Bilbao	240	274 €	326 €	Lleida	417	475 €	567 €	Soria	116	132 €	158 €
Burgos	84	96 €	114 €	Logroño	195	222 €	265 €	Tarragona	511	583 €	695 €
Ciudad Real	358	408 €	487 €	Lugo	453	516 €	616 €	Teruel	341	389 €	464 €
Cáceres	460	524 €	626 €	Malaga	700	798 €	952 €	Toledo	229	261 €	311 €
Cádiz	850	969 €	1.156 €	Murcia	550	627 €	748 €	Valencia	515	587 €	700 €
Castellón	583	665 €	793 €	Orense	470	536 €	639 €	Valladolid	96	109 €	131 €
Córdoba	560	638 €	762 €	Oviedo	346	394 €	471 €	Vitoria	195	222 €	265 €
Coruña	549	626 €	747 €	Palencia	95	108 €	129 €	Zamora	189	215 €	257 €
Cuenca	272	310 €	370 €	Pamplona	275	314 €	374 €	Zaragoza	274	312 €	373 €

CAPÍTULO V. – PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 21. – En la parada deberá haber al menos 3 o 4 taxistas desde las 8:00 a las 22:00 horas.

Cuando los vehículos de auto-turismo no estén ocupados por pasajeros deberán estar situados en la parada establecida. Dicha situación podrá ser sustituida con una nota actualizada en el tablón de anuncios que se situará en las proximidades, donde se indiquen los vehículos disponibles para el servicio y el teléfono de contacto.

Artículo 22. – En el caso de que se establezcan en la parada, el orden de preferencia deberá determinarse por el orden de llegada de los usuarios y el servicio también se prestará por el vehículo que lleve mayor tiempo estacionado en su caso.

La preferencia sobre el orden de llegada de los pasajeros sólo podrá alterarse en el supuesto de esperas de ancianos o personas que por su especial situación requieran la petición del servicio a la mayor brevedad.

Artículo 23. – En las plazas establecidas para la parada de auto-turismo no podrá estacionar ningún otro vehículo. El Ayuntamiento bien a través de su personal, o recabando el apoyo de la Policía Local, velará por el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 24. – Los titulares de licencias de auto-turismo podrán dedicarse a otra actividad siempre que no imposibilite el cumplimiento del servicio diario.

En estos casos, el Ayuntamiento tendrá que autorizar dicha compatibilidad del puesto objeto de la licencia con otras actividades para garantizar que el servicio se presta en su conjunto de forma adecuada. Para ello el titular de la licencia deberá motivar y justificar la necesidad de ejercer otra actividad por insuficiencia de usuarios del servicio y asegurar que el desempeño de otras actividades no resentirá la prestación del servicio de taxis.

En el supuesto de que varios titulares de licencias soliciten la compatibilidad con otra actividad, se deberá coordinar el tiempo de dedicación de estos al servicio de auto-turismo de forma que, en todo momento, existan un número no inferior a la tercera parte de las licencias de las horas prestando el servicio o en condiciones de realizarlo.

Dichos turnos se establecerán en las disposiciones complementarias del Reglamento.



Artículo 25. – En los vehículos no se podrá fumar.

Artículo 26. – Cuando los vehículos de auto-turismo se encuentren libres, deberán llevar un cartel en el parabrisas de 20 x 6 cm, que así lo indique. El Ayuntamiento facilitará un modelo.

Artículo 27. – El pago del importe del servicio por el usuario se efectuará en el momento que dicho servicio finalice.

En el caso de que el cliente así lo demande, se deberá otorgar recibo del servicio e importe abonado.

Dicho recibo se ajustará al modelo que establezca el Ayuntamiento.

También se deberá llevar en el vehículo un libro de reclamaciones.

Artículo 28. – En el caso de avería de un vehículo durante la prestación de un servicio, el taxista tiene la obligación de avisar a otro taxista para que continúe el viaje, y el usuario abonará el servicio contratado inicialmente, una vez llegado a su destino.

Artículo 29. – El conductor del vehículo, durante el tiempo en que le corresponda la prestación del servicio, no podrá negarse a realizar esta cuando sea requerido personalmente o por teléfono, sin causa justa.

Como únicos motivos o causas justas para la no prestación del servicio requerido, se establecerán las siguientes:

- a) Ser requerido por individuos que despierten fundadas sospechas, en cuyo caso los conductores podrán recabar su identificación ante los agentes de la autoridad.
- b) Ser solicitado para transportar a un número de personas superior a las plazas del vehículo.
- c) Cuando el pasajero se halle en estado de embriaguez manifiesta o bajo el efecto de estupefacientes.
- d) Cuando el equipaje exceda de la capacidad del vehículo.
- e) Cuando se intente transportar animales de compañía. En el caso de invidentes o inválidos, el conductor no podrá negarse a llevar el perro guía o la silla de ruedas.

Artículo 30. – En el caso de objetos o pérdidas por los usuarios y que queden en los vehículos, el conductor deberá depositarlas en el plazo de 48 horas en las dependencias municipales para tramitar su devolución.

Artículo 31. –

31.1. Los conductores que presten el servicio deberán ayudar a subir y bajarse del vehículo a los ancianos, niños, enfermos e inválidos.

Deberán recoger, colocar y sacar las maletas y demás bultos del viajero.

Deberán utilizar los sistemas de calefacción, aire acondicionado y aparatos de radio a voluntad del pasajero.

31.2. Durante la prestación del servicio los conductores no podrán proferir ofensas, entablar discusiones ni ofrecer maltrato a los pasajeros.



CAPÍTULO VI. – PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

Artículo 32. – Para poder disponer de una licencia de auto-turismo deberán cumplirse las prescripciones señaladas en el presente Reglamento además de contar con el carné de conducir exigido en el Reglamento de Circulación.

En el caso de no renovación del carné o retirada de este, la vigencia de la licencia se suspenderá hasta la obtención de la renovación o finalización del período de retirada. Durante dichos períodos, superiores a tres meses, el titular estará obligado a la realización de una transmisión temporal o colocación de un conductor asalariado.

Artículo 33. – Los conductores de los vehículos deberán vestir adecuadamente durante las horas de servicio.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. – Sin perjuicio de las causas de caducidad y revocación de licencias establecidas en este Reglamento, las infracciones que se cometan por los titulares de licencias y conductores dependientes se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. – Se consideran faltas leves:

- a) Descuido del aseo personal.
- b) Descuido del aseo del vehículo.
- c) Las ofensas verbales o discusiones que alteren el orden.
- d) Abandonar el vehículo sin justificación.
- e) No llevar en el vehículo la documentación exigida.
- f) No colocar el impreso de las tarifas a la vista del usuario.
- g) No respetar el orden de preferencia establecido sobre los usuarios.

Artículo 36. – Se consideran faltas graves:

- a) Utilizar el vehículo no estando en buenas condiciones de utilización.
- b) Emplear palabras o gestos groseros o desconsiderados con los usuarios.
- c) Cometer tres faltas leves en un período de seis meses.
- d) No actualizar la información de disponibilidad en el tablón de anuncios.
- e) Utilizar el vehículo por persona sin autorización por el Ayuntamiento.
- f) Admitir más viajeros de los autorizados según el tipo de vehículo.
- g) No respetar los turnos de parada en su caso.
- h) No llevar el extintor exigido o llevarlo sin la correspondiente revisión por empresa especializada.
- i) Retener cualquier objeto perdido por los usuarios sin entregarlo en el Ayuntamiento.



Artículo 37. – Se consideran faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero fuera del lugar requerido sin causa justificada.
- b) Cometer tres faltas graves en el plazo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o sin encontrarse en las condiciones físicas adecuadas.
- d) La infracción determinada en el artículo 289 del Código de Circulación y las manifiestas desobediencias a las órdenes de la Alcaldía.
- e) La comisión de delitos en el ejercicio de la profesión tipificada en el Código Penal.
- f) El cobro de servicios superior a las tarifas que se establezcan.
- g) La negativa a extender el recibo correspondiente cuando le sea solicitado.
- h) El incumplimiento de las horas de trabajo salvo cuando se disponga de autorización o causa justificada.
- i) La negativa a prestar el servicio sin causa justificada.
- j) La prestación del servicio sin licencia o en los supuestos de revocación o caducidad de ésta.

Artículo 38. – Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas según se detalla:

- a) Para las faltas leves.
 - Amonestación.
 - Suspensión de la licencia hasta quince días.
- b) Para las faltas graves.
 - Suspensión de la licencia de quince días a seis meses.
- c) Para las faltas muy graves.
 - Suspensión de la licencia de seis meses a un año.
 - Retirada definitiva de la licencia en caso de reincidencia.

Además de las sanciones señaladas sobre la vigencia de las licencias, se aplicarán las multas que se establecen en la normativa de Régimen Local.

Artículo 39. – En procedimientos sancionadores que se incoen se estará a lo establecido en la Ley 30/92, Decreto 189/94, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León y demás disposiciones estatales y autonómicas que puedan aprobarse.

Artículo 40. – Todas las sanciones que se impongan se anotarán en el Libro de Registro Municipal correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el artículo 19.2 será aplicable a los vehículos que se adquieran a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación del presente Reglamento quedarán derogadas cualesquiera otras disposiciones que puedan haber sido aprobadas por este Ayuntamiento en la prestación del servicio, exceptuadas las relativas a las autorizaciones otorgadas con anterioridad y que quedarán en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Aranda de Duero, 20 de agosto de 2015.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito